

Resistencia, 13 MAY 2024

VISTO:

El Decreto N° 41/24, la Ley 293- A (t. v.) y las Disposiciones de Catastro N° 39/67, 65/91, 72/09 y 125/16;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 41/24 se me ha designado Interventora de la Dirección Prov. de Catastro y Cartografía;

Que por el Art. 8 inc. C) de la Ley N° 293- A, la suscripta tiene facultades para tomar decisiones en el área a su cargo;

Que la Disposición N° 39/67 se refiere a la subdivisión de la cual surge una parcela de carácter transitorio y que no siempre tiene las medidas reglamentarias, que se anexará a una parcela lindera mediante mensura. El Objeto del caso es: "Mensura, Subdivisión y Unificación" y las parcelas intervinientes corresponden a titulares dominiales diferentes;

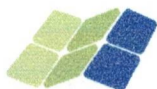
Que la Disposición N°65/91 reglamenta la anterior disposición, por cuanto establece que la registración del plano en Catastro será provisoria, no producirá efecto en el estado parcelario y se convertirá en definitiva, cuando los propietarios realicen el acto de unificación dominial. La norma establece un plazo, a partir del cual caducará la registración provisoria y el Dpto. Dominio procederá a confeccionar la disposición de anulación del plano;

Que la Disposición N° 72/09 fija el plazo de 365 días (un año) a partir de la fecha de aprobación del plano cuyo Objeto es: "Mensura, Subdivisión y Unificación", para que se concreten las escrituras traslativas de dominio. Si no se cumple con lo dispuesto, el Dpto. Dominio realizará la correspondiente disposición de anulación con las comunicaciones a los profesionales actuantes y al Registro de la Propiedad Inmueble;

Que la Disposición N°125/16 trata de la extensión del plazo anterior, esto es, un año adicional para el cumplimiento efectivo de las escrituraciones, en cuyo caso la parte interesada podría solicitar la revalidación del plano;

Que habiendo tantos instrumentos legales que tratan del tema, resulta necesario el dictado de uno nuevo, que resuma las acciones y se enfoque en sus preceptos originales;

Por ello:



LA INTERVENTORA DE LA DCCION. PROV. DE CATASTRO Y CARTOGRAFÍA
DISPONE

ARTÍCULO 1º: El plano de mensura cuyo objeto es "**Mensura, Subdivisión y Unificación**" será de **carácter provisorio** por cuanto las parcelas intervinientes corresponden a titulares dominiales diferentes, quienes tendrán el **plazo de 365 días (un año) para concretar las escrituras de las nuevas parcelas creadas por el plano**. Dese instrucciones al Dpto. Dominio para el control del cumplimiento de los términos, al cabo de los cuales se confeccionarán las correspondientes disposiciones de anulación, atento a lo expresado en los considerandos precedentes. -

ARTÍCULO 2º: Déjese sin efecto la Disposición N° 125/16 referente a la revalidación de planos de mensuras. -

ARTICULO 3º: **PUBLICITASE** la nueva norma en la página WEB de la Dirección Prov. de Catastro y Cartografía, **COMUNIQUESE** al Consejo Profesional de Agrimensura, al Registro de la Propiedad Inmueble y a todos los Departamentos de esta Dirección y cumplido, **ARCHIVASE**. -

DISPOSICION N° 098 / 24

MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y RELACION CON LA COMUNIDAD Direc. Prov. de Catastro y Cartografía del Chaco
CONFECCIONADO <i>AGRM.</i> <i>Nay Felez</i>
REVISADO
Vº



[Handwritten Signature]
Agrim. *María Eugenia Ojeda*
MP. 422 - CUIL 27.31.294.079-0
INTERVENTORA A/C
Dir. Prov. de Catastro y Cartografía